



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA. Hatonuevo – La Guajira, Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLGA PATRICIA EPIAYU PUSHAINA
DEMANDADO: JAIME JULIO IPUANA IPUANA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2018-00278-00

Vencido el término del traslado de la demanda, observa el despacho que el demandado guardó silencio, es decir no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma.

Ahora bien, el despacho convocará a las partes para que concurra personalmente a audiencia, de que trata el artículo 372 del C.G.P, para lo anterior fijese el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M). Infórmesele a las partes sobre el día y la hora señalada para esta diligencia, donde podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no contestada la presente demanda por las razones indicada en este auto.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para que concurra personalmente a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 A.M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ